PRÓRROGA No. 001 AL CONTRATO No. 20250565 SUSCRITO ENTRE LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE BARRANQUILLA IUB Y DISTRIBUCIONES Y DROGUERIAS PHARMEDIKA DE LA COSTA SAS

ARCESIO JULIAN CASTRO AGUDELO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.785.198 expedida en Soledad, en su calidad de Rector y Representante Legal, designado mediante Acuerdo No. 014 del 26 de julio de 2022 emanado por el consejo directivo, quien actúa en nombre y representación de la **INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE BARRANQUILLA IUB** con **NIT. No. 802.011.065-5**, Establecimiento Público de Educación Superior del orden Distrital con impacto en el área metropolitana, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, adscrito a la Secretaría de Educación Distrital, con carácter académico de Institución Universitaria otorgado mediante la Resolución No. 20964 del 22 de diciembre de 2015 e incorporado al Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla mediante Acuerdo 0012 del 14de julio de 2016, y que para los efectos del presente contrato se denominará **IUB**, y por la otra **DIANA MARIA RIBALDO CEPEDA,** identificado (a) con cédula de ciudadanía No. **32.621.964**, quien actúa en nombre y representación de **DROGUERIAS PHARMEDIKA DE LA COSTA SAS,** debidamente inscrita en la Cámara de Comercio de Barranquilla, identificada con NIT No 901.417.435 - 1, en adelante **EL CONTRATISTA**, hemos decidido celebrar el presente **PRÓRROGA NO. 001 AL CONTRATO No. 20250565**, previo las siguientes:

1) CONSIDERANDOS:	De acuerdo a la Constitución Política de 1991, Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general De acuerdo a lo consignado en el artículo 2 de la Constitución Política de 1991, son fines del estado: "Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo." (Constitución Política 1 de 1991 Asamblea Nacional Constituyente - Gestor Normativo, s. f.). Por otro lado, el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, establece al respecto que Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. La contratación pública en el marco de la fórmula de Estado Social de Derecho está directamente relacionada al cumplimiento del interés general, puesto que el contrato público es uno de aquellos "instrumentos jurídicos de los que se vale el Estado para cumplir sus finalidades, hacer efectivos los deberes públicos y prestar los servicios a su cargo, con la colaboración de los particulares a quienes corresponde ejecutar, a nombre de la administración, las tareas acordadas. El interés general, además de guiar y explicar la manera como el legislador está llamado a regular el régimen de contratación administrativa, determina las actuaciones de la Administración, de los servidores que la representan y de los contratistas, estos últimos

	vinculados al cumplimiento de las obligaciones generales de todo contrato y por ende supeditados al cumplimiento de los fines del Estado" – Sentencia C-713-09 Corte Constitucional La Institución Universitaria de Barranquilla IUB, es una Institución de Educación Superior de carácter público del orden distrital, comprometida con la formación de personas integrales, creativas, emprendedoras, resilientes, éticas, partícipes de los procesos de transformación socioeconómica de la región Caribe, a través de un modelo de formación de alta calidad basado en competencias a lo largo de la vida, en investigación e innovación alineado a las tendencias globales y capaces de responder a los desafíos del entorno. Que la **INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE BARRANQUILLA – IUB**, suscribió con **DISTRIBUCIONES Y DROGUERIAS PHARMEDIKA DE LA COSTA SAS.**, contrato No **20250565**, el día dieciocho (18) de junio de 2025 que tiene por objeto: **"ADQUISICIÓN DE MATERIALES NECESARIOS PARA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO DE SALUD DE LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE BARRANQUILLA - IUB"** y el plazo de ejecución se determinó hasta el **HASTA EL 8 DE JULIO DE 2025** a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución dispuestos en el artículo 41 de la ley 80 de 1993. La presente solicitud de prorrogar tiene como objetivo garantizar el cumplimiento integral de las actividades previstas en el marco del contrato. La razón principal por la cual no se ha logrado realizar la entrega de los insumos médicos, debido a la situación actual obedece a factores logísticos y de abastecimiento en la cadena de suministros, los cuales han generado demoras en la disponibilidad de algunos de los insumos médicos requeridos. Estas circunstancias, ampliamente conocidas en el contexto del sector salud, han afectado los tiempos de entrega por parte de los fabricantes y distribuidores a nivel nacional, generando retrasos que no pueden ser atribuidos a negligencia o falta de diligencia por parte de la contratista. Pese a que los pedidos fueron gestionados oportunamente, el cumplimiento de los plazos se ha visto afectado por causas externas que exceden la capacidad de control del contratista. En este contexto, la solicitud de prórroga se fundamenta en la necesidad de garantizar el cumplimiento integral del contrato, asegurando que la entrega de los insumos médicos se realice en condiciones óptimas y conforme a lo establecido en los pliegos contractuales. Otorgar el plazo adicional requerido no solo permitirá preservar la calidad y totalidad del suministro pactado, sino que también evitará un incumplimiento que afecte injustamente tanto a la entidad contratante como a la empresa, en detrimento del principio de reciprocidad y colaboración que rige las relaciones contractuales con el Estado. Por lo anterior, se solicita una ampliación del tiempo contractual que permita garantizar la adecuada finalización de las actividades contempladas a realizar por el contratista conforme a las obligaciones establecidas en el contrato.

	Que en virtud de lo anterior y con la finalidad de terminar las actividades del contrato se hace necesario prorrogar el plazo de ejecución de este hasta el veintiocho **(28) de julio de 2025.** Que, por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato, así como poder brindarle una ejecución apegada a la realidad de las circunstancias estipuladas dentro del mismo y de los soportes contractuales que direccionan su suscripción. Que tal posibilidad de modificación está proveída por los Artículos 14 y 16 de la Ley 80 de 1993, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continúa y adecuada prestación", entre otros. Que, al respecto la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009 estableció que "La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos de este". Que, no es menos cierto que nuestro ordenamiento jurídico en materia de Contratación Pública, estípula que la modificación puede ser fruto de un acuerdo de voluntades o de una decisión unilateral de la entidad contratante en ejercicio de su función de dirección del contrato. En este orden de ideas y teniendo en cuenta los argumentos antes mencionados se requiere PRORROGAR el contrato N° **20250565**, con el contratista **DISTRIBUCIONES Y DROGUERIAS PHARMEDIKA DE LA COSTA SAS.** con el objeto de: "ADQUISICIÓN DE MATERIALES NECESARIOS PARA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO DE SALUD DE LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE BARRANQUILLA - IUB" teniendo en cuenta las siguientes condiciones: Modificar el Plazo de ejecución del contrato. Para todos los efectos legales el plazo de ejecución del contrato será hasta hasta el 28 de julio de 2025.
CLÁUSULAS	
2) OBJETO:	**PRORROGAR** el Contrato No. **20250565** suscrito con el contratista **DISTRIBUCIONES Y DROGUERIAS PHARMEDIKA DE LA COSTA SAS.** con el objeto de: **"**ADQUISICIÓN DE MATERIALES NECESARIOS PARA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO DE SALUD DE LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE BARRANQUILLA - IUB**"**
3) PLAZO:	El contrato tendrá un plazo de ejecución hasta el 28 de julio de 2025, contados a partir del perfeccionamiento del contrato, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato

4) AMPLIACIÓN DE LAS GARANTÍAS	EL Contratista deberá ampliar la vigencia de las pólizas que garantizan el contrato, teniendo en cuenta que se adicionará el plazo de ejecución del contrato. El incumplimiento de la obligación del contratista de mantener la suficiencia de la garantía facultará a la institución para declarar la caducidad del contrato
5) PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION	El presente acto se perfecciona con su suscripción por ambas partes mediante la plataforma de Colombia Compra Eficiente - SECOP II.
6) EQUILIBRIO ECONÓMICO:	La presente prórroga no afecta el equilibrio económico del contrato, tal como lo reconoce EL CONTRATISTA con la suscripción de este documento
7) VIGENCIA DE LAS DEMÁS ESTIPULACIONES	Todas las cláusulas y estipulaciones contractuales del contrato principal, no modificadas por el presente documento, permanecen vigentes y su exigibilidad permanece.